



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "FIGURITA II", código 01-02544-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Ronal Walter Huerta Ramírez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "FIGURITA II", código 01-02544-22, fue formulado con fecha 29 de setiembre de 2022, por Ronal Walter Huerta Ramírez (52%), Jimmy Josue Sánchez Huerta (33%) y David Ysmael Zegarra Huerta (15%), por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochiri, departamento de Lima; siendo designado como apoderado común Ronal Walter Huerta Ramírez.
2. Mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 (fs. 30 vuelta y 31), sustentada en el Informe N° 14098-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "FIGURITA II", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución fue notificada, según Acta de Notificación Personal N° 594432-2022-INGEMMET, el 13 de diciembre de 2022 (fs. 33 vuelta).
3. Mediante Informe N° 1350-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de febrero de 2023 (fs. 36 - 37), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que mediante Escrito N° 01-000560-23-T, de fecha 30 de enero de 2022, Ronal Walter Huerta Ramírez, en su calidad de apoderado común, señala que no se le notificó la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, manifestando que en su domicilio realiza sus actividades particulares y profesionales por lo que su permanencia en el mismo es de más de 14 horas al día. Asimismo, el portón de su domicilio cuenta con una ranura de buzón, por lo que considera es falso que la notificación haya sido dejada por debajo de la puerta. Además, consignó su correo electrónico, teléfono y domicilio. Al respecto, el informe precisa que la notificación de los carteles de aviso fue diligenciada al último domicilio señalado por el titular en el expediente, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. No se realizó la notificación al correo electrónico toda vez que en el expediente no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM



se tiene la autorización expresa, conforme lo señala el numeral 20.4 del artículo 20 de la norma antes citada; por lo cual se notificó siguiendo el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Debe añadirse que el acta de notificación es la constancia de haberse efectuado la notificación, y respecto a ésta cabe advertir que la administrada no ha cuestionado las características del inmueble donde se ha realizado la notificación. En ese sentido, habiéndose realizado la notificación de la resolución y los carteles de aviso dentro de las formalidades establecidas por ley, queda desestimado el cuestionamiento a la validez de la notificación, causando que dicha notificación opere desde la fecha en fue realizada, esto es, el 13 de diciembre de 2022. En razón de lo señalado, mediante resolución de fecha 03 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispuso que el apoderado común esté a lo resuelto mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2022. La notificación fue efectuada según Acta de Notificación Personal N° 601627-2023-INGEMMET (fs. 41).

- 
- 
4. Mediante Informe N° 5065-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de mayo de 2023 (fs. 59 - 60), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que mediante Escrito N° 01-001227-23-T, de fecha 03 de marzo de 2023, el apoderado común del petitorio minero "FIGURITA II" presenta recurso de revisión contra el Informe N° 1350-2023-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución de fecha 03 de febrero de 2023. Posteriormente, mediante Escrito N° 01-001783-23-T, de fecha 28 de marzo de 2023, amplía los fundamentos de su recurso de revisión. Sin embargo, la resolución de fecha 03 de febrero de 2023 es propiamente un decreto, el cual fue notificado el 09 de febrero de 2022, por lo que el plazo para pedirse la reposición venció el 16 de febrero de 2023, por tanto, la reposición presentada fue extemporánea.
5. De igual forma, se señala que la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 (carteles), de la Dirección de Concesiones Mineras, fue notificada el 13 de diciembre de 2022, en el domicilio señalado en el expediente, conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 33, por lo que el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 27 de enero de 2023 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 28 de marzo de 2023. Asimismo, en el módulo Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En consecuencia, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero "FIGURITA II" conforme a los requisitos establecidos por ley, encontrándose incurso en causal de abandono. Además, cabe precisar que dicha omisión es de única responsabilidad del titular minero.
- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2245-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023 (fs. 61 - 62), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedentes por extemporáneos los Escritos N° 01-001227-23-T, de fecha 03 de marzo de 2023, y N° 01-001783-23-T, de fecha 28 de marzo de 2023 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "FIGURITA II". La resolución fue efectuada según Acta de Notificación Personal N° 616700-2023-INGEMMET (fs. 68).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM

- 
7. Con Escrito N° 01-003491-23-T, de fecha 16 de junio de 2023 (fs. 70 - 71), Ronal Walter Huerta Ramírez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2245-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023.
 8. Por resolución de fecha 26 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 87 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "FIGURITA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1003-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.
 9. Con Escrito N° 3622904, de fecha 09 de diciembre de 2023, Ronal Walter Huerta Ramírez adjunta fotografías.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
10. El 29 de setiembre de 2022 formuló los petitorios mineros "FIGURITA I", código 01-02543-22, y "FIGURITA II", señalando en ambos casos el mismo domicilio. Sin embargo, la notificación de la resolución conteniendo los carteles, en el caso de "FIGURITA I" no se realizó, indicándose en el Acta de Notificación Personal N° 598856-2023-INGEMMET que el domicilio "no existe", pero en el caso del petitorio minero bajo análisis la notificación fue dejada debajo de la puerta; evidenciándose incongruencia en las notificaciones.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "FIGURITA II", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM

14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
15. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al apoderado común del petitorio minero "FIGURITA II", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándosele en el domicilio consignado en el formulario del petitorio minero (Calle Los Nogales MZ. C, Lt. 33, Coop. de Viviv. Pequeños Indust. y Comerc. del Perú Ltda., Ate, Lima).
21. Mediante Escrito N° 01-000560-23-T, de fecha 30 de enero de 2022, Ronal Walter Huerta Ramírez, en su calidad de apoderado común, señala que no le fue notificada en su domicilio la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM

(carteles), donde él permanece más de 14 horas al día. Asimismo, se consignó en el formulario del petitorio minero su correo electrónico, teléfono y domicilio, medios a través de los cuales se le debió notificar la resolución antes citada. Al respecto, mediante Informe N° 1350-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se precisa que la notificación de los carteles de aviso fue diligenciada al último domicilio señalado por el titular en el expediente, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De otro lado, no se realizó la notificación al correo electrónico toda vez que en el expediente no se tiene la autorización expresa. Al haberse realizado la notificación de la resolución y los carteles de aviso dentro de las formalidades establecidas por ley, queda desestimado el cuestionamiento a la validez de la notificación, causando que dicha notificación opere desde la fecha en fue realizada, esto es, el 13 de diciembre de 2022.

17

SA

22. En base a lo antes señalado, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 03 de febrero de 2023, dispuso que el apoderado común esté a lo resuelto mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2022.

23. Por Informe N° 5065-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de mayo de 2023, la autoridad minera señala que, mediante Escrito N° 01-001227-23-T, de fecha 03 de marzo de 2023, complementado con Escrito N° 01-001783-23-T, de fecha 28 de marzo de 2023, el apoderado común interpone recurso de revisión contra el Informe N° 1350-2023-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución de fecha 03 de febrero de 2023. Sin embargo, teniendo en cuenta que la resolución de fecha 03 de febrero de 2023 es propiamente un decreto, el cual fue notificado el 09 de febrero de 2022, el plazo para pedir la reposición venció el 16 de febrero de 2023, por tanto, la reposición presentada fue extemporánea

24. Asimismo, en el informe antes mencionado se precisa que la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 (carteles), de la Dirección de Concesiones Mineras, fue notificada el 13 de diciembre de 2022, en el domicilio señalado en el expediente, conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 33, por lo que el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 27 de enero de 2023 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 28 de marzo de 2023. En consecuencia, al no cumplir el apoderado común con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero "FIGURITA II" conforme a los requisitos establecidos por ley, mediante Resolución de Presidencia N° 2245-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, se resuelve: 1.- Declarar improcedentes por extemporáneos los Escritos N° 01-001227-23-T, de fecha 03 de marzo de 2023, y N° 01-001783-23-T, de fecha 28 de marzo de 2023 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "FIGURITA II".

25. Según consta en el expediente, la diligencia de notificación de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 fue realizada el 20 de octubre de 2022, en el domicilio del apoderado común, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 587584-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

25



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°049-2024-MINEM/CM

Por lo tanto, la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, fue diligenciada con arreglo a ley.

26. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 fue realizada el 13 de diciembre de 2022, en el domicilio señalado en el expediente, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 594432-2022-INGEMMET, en el que se indica que el 12 de diciembre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 13 de diciembre de 2022 tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 17 de la presente resolución. Además, las notificaciones de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 que corre a fojas 33, de la resolución de fecha 03 de febrero de 2023 que corre a fojas 41, de la resolución de abandono que corre a fojas 68 y del concesorio que corre a fojas 90, fueron notificadas al mismo domicilio, consignándose en las actas de notificación personal las mismas características del domicilio, esto es, fachada de cemento, 3 pisos y puerta de metal o fierro, conforme se observa de las actas de notificación personal (fs. 33, 41, 68 y 90)

VI. CONCLUSIÓN

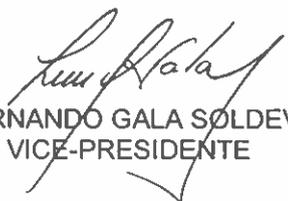
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ronal Walter Huerta Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2245-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

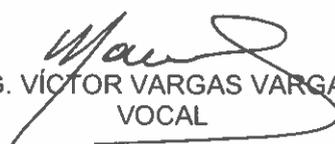
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

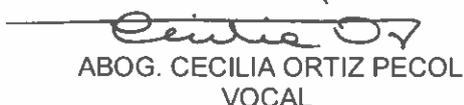
SE RESUELVE:

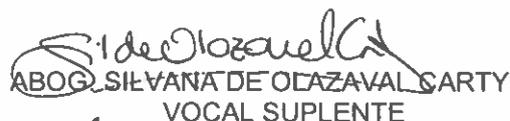
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ronal Walter Huerta Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2245-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OCAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)